## MEMORIA DE PRUEBA FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO



PROFESOR GUÍA : Nelson Marcelo Villena Castillo.

ALUMNO : Juan Fernando Silva Correa.

FECHA : Abril 2013.

## INTRODUCCIÓN.

No puedo pretender dar al lector nociones novedosas ni futuristas en torno a este delito, máxime si no hay particulares misterios que resolver, toda vez que los tratadistas y la Jurisprudencia no han vacilado en sostener posturas más o menos uniformes en relación al verbo rector, sujeto activo y sus distintas formas de comisión.

Sin embargo, he pretendido abordar este estudio de forma de adentrarnos en los elementos constitutivos de la falsificación documental, y en especial, de la ejecutada por un funcionario público en su calidad de tal y dentro del ámbito de su competencia, pero a través del marco casuístico ha que nos ha empujado nuestro legislador, de modo de permitir interiorizar al lector, de una forma más acuciosa, y a la luz de los distintos fallos de nuestras Cortes de Apelaciones y Corte Suprema.

En este derrotero, me he permitido delimitar algunos vacíos legales, plantear algunas interrogantes y darles a ellas una adecuada solución, siempre apoyado de la incesante jurisprudencia con la que he complementado esta tesis.

## I.- ASPECTOS GENERALES

Preliminarmente, deberemos saber que el sistema seguido por el Código nacional (recogió parcialmente el criterio sostenido por el Código Penal de Bélgica; sin embargo en su esquema no se apartó demasiado del Código Español, que a su vez estaba influenciado en esta materia por el de Francia) no ha pretendido realizar una marcada diferencia entre los delitos de falsedad que recaen sobre los signos de autenticidad respecto de la materialidad de objetos que poseen valor patrimonial en sí mismo (como sucede con la falsificación de la moneda, de billetes y otros), de aquellos otros tipos de falsedad relacionados con la adulteración de un documento verdadero (como una partida de nacimiento o una escritura pública), que normalmente carecen de valor pecuniario en sí mismo, sin perjuicio de su trascendencia legal y social.

El legislador en consecuencia, se limitó a prohibir ciertas y determinadas adulteraciones que ponen en peligro la confianza que el grupo social deposita en determinados documentos signados por la autoridad como auténticos, y que en consecuencia se les ha dotado de preponderancia legal de modo de resguardar su contenido y alcance. Para ello adoptó el siempre criticado sistema de enumeración casuística, en vez de definir de forma genérica las distintas modalidades de comisión del delito, dejando a la jurisprudencia su tarea interpretativa.

De esta manera, la falsificación documentaria se divide en real e ideológica, y tanto puede cometerse por un funcionario público como por un